



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-253/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023

Página 1 de 7

Ciudad de México a seis de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de **BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, Ubicado en calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- Con fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA** servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0299**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que en **"ATENCIÓN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-900/2022 DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2022, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/504/2022, EN LA QUE EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN."** (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día **veinticinco de enero del dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023**, misma que corre agregada en autos sin que nadie atendiera la diligencia y sin que se designarán testigos, previo citatorio por instructivo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
- 3.- Con fecha **dos de febrero del dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/765/2023** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, Ubicado en calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- En fecha **tres de febrero del dos mil veintitrés**, fue ingresado recibió el escrito de observaciones, con folio 0618, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023**, signado por el C. [REDACTED] al que le recayó el Acuerdo Admisorio **AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/352/2023** de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-253/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023**

Página 2 de 7

registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de bar con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.” (SIC)

6.- En fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés se emitió la Orden de Visita de Verificación Complementaria número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/009/2023**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. NANCY ALBARRÁN MARTÍNEZ** servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0006**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **“DERIVADO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/044/2023 Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA AÁO//DGG/DVA-JCA/ACDO/351/2023 DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.” (SIC)**

7.- Siendo las once horas con cincuenta minutos del día **veintisiete de febrero del dos mil veintitrés**, se practicó la Visita De Verificación Complementaria, cuyos resultados se asentaron en el Acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/009/2023**, misma que corre agregada en autos, atendida por el [REDACTED], quién dijo tener el carácter de responsable y se identificó con Credencial para Votar con folio N°. [REDACTED], designando únicamente como testigo a la [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública Responsable con Credencial para Votar con folio [REDACTED]

8.- Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día **tres de marzo del dos mil veintitrés**, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, del **C. [REDACTED]** en su carácter de comodatario del inmueble ubicado en **calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas y se realizó la formulación de alegatos correspondiente.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14.párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-253/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023

Página 3 de 7

legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de **BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, Ubicado en calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"TESTADO." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL CUAL CORROBORO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN ORDEN, EN DONDE DEJÉ CITATORIO PARA SER ATENDIDA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA, SIN QUE HAYA NINGUNA PERSONA QUE ME ATIENDA PESE A HABER TOCADO EN REPETIDAS OCASIONES POR TAL MOTIVO SE PROCEDE A REALIZAR EL LLENADO DEL ACTA CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA EN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-253/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023

Página 4 de 7

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"NO SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE TESTIGOS YA QUE AL MOMENTO NO HAY PERSONAS EN LOS ALREDEDORES DEL INMUEBLE A QUIÉN DESIGNAR COMO TAL. SE FIJA EN EL ACCESO PEATONAL ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ASÍ COMO COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE, TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO." (SIC)

Toda vez que el Acta de Visita de Verificación fue desahogada conforme al artículo 18 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa y no se advirtió ningún tipo de actividad en el inmueble, esta Autoridad acordó Visita Complementaria, a efecto de corroborar si dentro del establecimiento mercantil de mérito se encontraban enseres propios del giro de **BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS** y en cuanto a la calificación del Acta de Visita Complementaria número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC-009/2023**, para el establecimiento mercantil en comento, la **C. NANCY ALBARRÁN MARTÍNEZ**, Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la diligencia, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBEN Y TODA VEZ QUE NO SE SOLICITAN." (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERSIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL, ATENDIENDO LA PRESENTE PREVIO CITATORIO PARA ESTA HORA Y LUGAR, SOY ATENDIDA POR EL C. KALEB ORTEGA LEYVA, A QUIEN EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y REALIZO RECORRIDO PARA CONSTATAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA; CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN DONDE OBSERVO UNICAMENTE ENSERES DE CASA HABITACIÓN, UN AREA DE COCINA, COMEDOR, SALA, HABITACIÓN Y EL RESTO DEL INMUEBLE ES UN AREA AJARDINADA SIN NINGUN ENSERE. 1) NO SE ENCUENTRAN ENSERES DE GIRO DE BAR, SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE Y OBSERVO UNICAMENTE CASA HABITACIÓN." (SIC)

- c) Leída el Acta, al visitado, el [REDACTED] en su carácter de encargado del establecimiento mercantil de mérito, manifestó:

"QUE TAL Y COMO FUE SEÑALADO, EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA ES UNICAMENTE UTILIZADO COMO CASA HABITACIÓN, TAL Y COMO SE PUDO CONSTATAR, NO EXISTIENDO GIRO MERCANTIL ALGUNO EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA." (SIC)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-253/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023

Página 5 de 7

“EL VISITADO DESIGNA UN TESTIGO UNICAMENTE, Y AL NO HABER MAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TAL ME VEO IMPOSIBILITADA A DESIGNAR UN SEGUNDO TESTIGO.” (SIC)

IV.- La Orden y Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023**, así como la Orden y Acta de Visita de Verificación Complementaria número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC-009/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación y Acta de Visita de Verificación Complementaria, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México. Motivo por el cual se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, en cuanto a los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de **BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, Ubicado en calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no se advirtió ningún tipo de actividad en el inmueble, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita Verificación lo siguiente:

“...SE PROCEDE A REALIZAR EL LLENADO DEL ACTA CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. OBSERVO SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA EN COLOR BEIGE CON NÚMERO A LA VISTA, CUENTA CON PORTÓN METÁLICO DE ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR COLOR NEGRO A DOBLE ALTURA; AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD EN EL INMUEBLE DESDE EL EXTERIOR.”
(SIC)

En razón de que el Acta de Visita Verificación se desahogó por artículo 18 y no se advirtió ningún tipo de actividad en el inmueble, esta Autoridad Administrativa acordó una Visita de Verificación Complementaria a efecto de cerciorarse si dentro del establecimiento de mérito se encontraban enseres propios del giro de **BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, y toda vez que no se encontró actividad mercantil relativa alguna de conformidad con lo asentado en el Acta de Visita de Verificación Complementaria:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-253/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023

Página 6 de 7

Se desprende que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales, y se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Ubicado en calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la vista.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Ubicado en calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] comodatario del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de **BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Ubicado en calle Cráter, número 315, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] y/o a sus autorizados los Licenciados en Derecho **CYNTHIA MIRIAM ALTAMIRANO MERAZ, JESSICA HIGAREDA HERRERA Y DAVID JAVIER GARAY MEDINA** y a los **CC. KALEB ORTEGA LEYVA, ANAHÍ BEATRIZ BARRAZA MENDOZA, ALEJANDRO ADAD LOZANO GONZÁLEZ, AMANDA BERENICE MÉNDEZ GONZÁLEZ, MÓNICA HELENA GARCÍA RUÍZ, TERESA ATILANO RIVERA Y JUAN FERNANDO ALCÁNTARA GARCÍA,** en el domicilio ubicado en **Calzada del Hueso 722, colonia Los Sauces, Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada

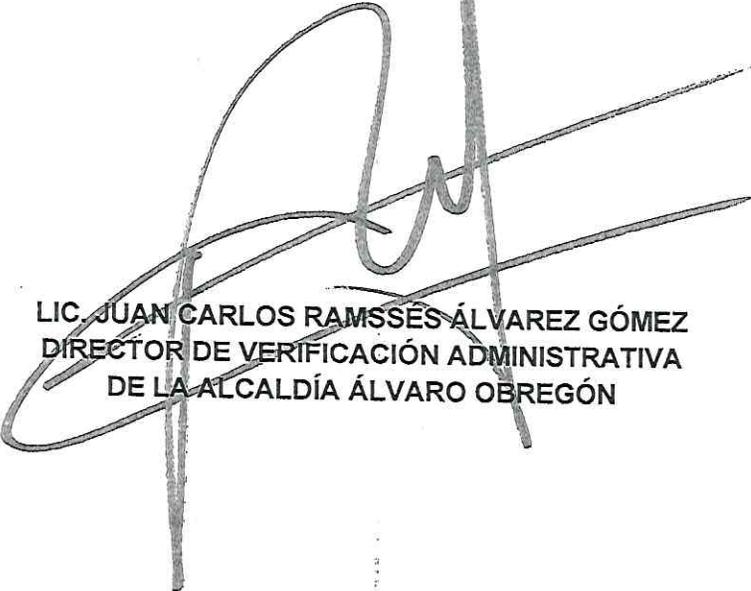


2023
Año del
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-253/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/044/2023

Página 7 de 7

7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Handwritten signature or scribble.